

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

AUTO DE ARCHIVO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Dirección Ejecutiva

Asunto: Archivo de la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los municipios de Arboledas, Cágota, Cucutilla, Lourdes, Salazar y Santiago, departamento de Norte de Santander, presentada por la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

Mediante las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Circular CREG 030 de 2019, la Comisión divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario, conforme a metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018.

La empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-007716 de julio 19 de 2019 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes municipios:

Cuadro 1

CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
54051	Arboledas	Norte de Santander
54125	Cácota	Norte de Santander
54223	Cucutilla	Norte de Santander
54418	Lourdes	Norte de Santander
54660	Salazar	Norte de Santander
54680	Santiago	Norte de Santander

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1923.

Una vez revisada la completud de la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, se encuentra que la misma no cumple con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019.

Por lo anterior, mediante comunicación del 8 de agosto de 2019, radicada en la CREG bajo el número S-2019-004436, se solicitó a la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** completar la solicitud remitiendo la siguiente información faltante:

1. Documento de identidad del solicitante o representante y/o apoderado. (Literal a) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología).
2. Registro de la Empresa en el Registro Único de Prestadores, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo previsto en la Resolución N° SSPD - 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, "Por la cual se deroga una resolución y se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, actualización y cancelación."
3. Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. En caso afirmativo, indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a qué red del otro sistema de distribución se conectaría (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. Si el sistema de distribución no se desprende de otro sistema, manifestarlo expresamente (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).



4. Planos, en medio magnético y físico, de todos los Sistemas de Distribución que conforman la solicitud tarifaria (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la metodología).
5. Indicación expresa de si el proyecto cuenta con recursos públicos para la financiación de infraestructura de distribución y, en caso afirmativo, deberá indicar su procedencia, monto, destinación y deberá discriminar las inversiones que ejecutará con recursos propios y aquella que ejecutará con recursos públicos. En caso de que el proyecto no cuente con recursos públicos, deberá manifestarlo expresamente (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

La empresa COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P. respondió al requerimiento de información mediante comunicación del 15 de agosto de 2019, radicada en la CREG bajo el número E-2019-008718. Sin embargo, se evidencia que, dentro de la información remitida por la empresa, no se encuentran, en medio magnético, los planos de todos los sistemas de distribución que conforman la solicitud tarifaria, lo cual se dispone en el Numeral 6.2 del Artículo 6 de la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. dispone sobre peticiones incompletas y desistimiento lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Con base en lo expuesto, toda vez que el requerimiento de completud de la solicitud tarifaria presentada por la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** efectuado por la

Comisión mediante radicado CREG S-2019-004436 no fue satisfecho en debida forma, se encuentra procedente dar aplicación al inciso final de la norma transcrita y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** bajo radicados CREG E-2019-007716 de julio 19 de 2019 y CREG E-2019-008718 de agosto 8 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipios Arboledas, Cágota, Cucutilla, Lourdes, Salazar y Santiago, departamento de Norte de Santander, bajo los radicados CREG E-2019-007716 y CREG E-2019-008718.

TERCERO. Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Directora Ejecutiva